ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1.- Naturaleza, objeto y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la ocupación o el aprovechamiento de terrenos de uso público local con:

- La entrada o pase de vehículos de motor a edificios o fincas con o sin modificación de rasante, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos.
- La reserva de espacios en las vías o terrenos de uso público local para carga y descarga de mercancías a solicitud de empresas o particulares.
- La reserva de espacios en las vías o terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo concedido a hoteles y entidades.
- La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso destinados a principio o final de líneas de servicios regulares interurbanos de transporte colectivo de viajeros, servicios discrecionales de agencias de turismos o análogos.

Artículo 3ª.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a

cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública, o desde el momento en que se inicie la ocupación si se procedió sin la oportuna autorización**.**

En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

Artículo 5º.- Tarifa.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:
2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

   - Entradas sin señal, hasta 4 metros: 16,25 euros/año.
   - Por cada metro o fracción: 5,37 euros/año.
   - Cochera hasta 4 metros con placa: 32,53 euros/año.
   - Por cada metro o fracción de exceso: 10,97 euros/año.
   - Por cada reserva de aparcamiento de autobuses: 78,91 euros/año.
   - Por cada reserva de aparcamientos de autoturismos: 16,25 euros/año.
   - Talleres: 47,19 euros/año.
   - Garaje con capacidad para más de un vehículo (por cada vehículo): 16,25 euros/año.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes .
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.
3. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

4. Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros y su incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 7º.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

    a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
    b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.
2. El pago de la tasa se realizará:

    a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
    b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales en las oficinas del O.P.A.E.F.en el segundo semestre.

Disposición Final.-

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 22 de Septiembre de 2005,empezará a regir el día 1 de enero de 2006, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.